



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00399-00

DEMANDANTE: ELIS PATRICIA CARRILLO REALES en representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO, a través de apoderado judicial, en contra de JAIR ANTONIO DIAZ CATELLANO, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que, al existir en el plenario, prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga el demandado como empleado de la Clínica el Prado de Santa Marta - Magdalena

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.335.172, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO, en contra de JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.501.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor JAIR ANTONIO DIAZ CATELLANO, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00399-00

DEMANDANTE: ELIS PATRICIA CARRILLO REALES en representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO.

término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JAIR ANTONIO DIAZ CATELLANO, como empleado de la Clínica el Prado de Santa Marta - Magdalena, a favor de la demandante ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.335.172. Líbrese el oficio respectivo.
4. TÉNGASE al abogado NELSON ENRIQUE ALTAMAR DONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.764.108 y Tarjeta Profesional número 197.496 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

O.C.C
Auto No. 015-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 7 de fecha 10 de febrero 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00399-00

DEMANDANTE: ELIS PATRICIA CARRILLO REALES en representación de su menor hijo CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO.

Malambo, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 00109-OCC

Señor pagador
CLÍNICA EL PRADO DE SANTA MARTA
Santa Marta – Magdalena.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00399-00
DEMANDANTE: ELIS PATRICIA CARRILLO REALES con C.C. 1.047.335.172
DEMANDADO: JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO con C.C. 77.181.501

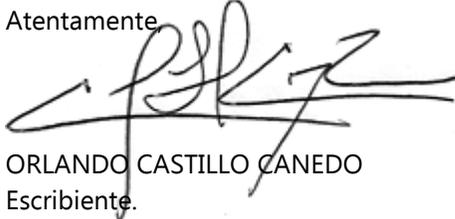
A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 09 de febrero de 2022, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JAIR ANTONIO DIAZ CASTELLANO en su condición de empleado de CLÍNICA EL PRADO DE SANTA MARTA.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ELIS PATRICIA CARRILLO REALES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.335.172. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO